

PROPOSICION SUSTITUTIVA AL

INCISO QUINTO DEL ACUERDO POLITICO

Créase una COMISION LEGISLATIVA integrada por treinta y siete (37) miembros quienes podrán o no ser delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, elegidos por esta mediante el sistema de cuociente electoral en sesión plenaria especialmente convocada con este fin para el día dos de julio de 1991. Los voceros de antiguas organizaciones guerrilleras que actúan con voz en la Asamblea, podrán participar con voto en esta elección. El número de miembros podrá incrementarse con representantes de la Coordinadora Nacional Guerrillera, cuando a juicio del Gobierno Nacional, y en desarrollo del proceso de paz con esa organización, proceda su designación.

La COMISION LEGISLATIVA sesionará del 10. de agosto al 15 de octubre y del 10. de noviembre al 15 de diciembre de 1991.

Serán funciones de la COMISION LEGISLATIVA:

1. Expedir a iniciativa del Gobierno las leyes que sean necesarias para el desarrollo, en sus aspectos más urgentes, de la nueva Constitución, y las que requiera el normal funcionamiento de la administración pública.
2. Estudiar a iniciativa del Gobierno y para ulterior aprobación del Congreso las leyes orgánicas previstas en la nueva Constitución referentes al plan nacional de desarrollo e inversiones públicas, al presupuesto nacional y al ordenamiento territorial.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PLANEACION INTEGRAL

ADITIVA No. 1

TEMA: JERARQUIA NORMATIVA DE LOS PLANES

Los suscritos delegatarios proponemos como inciso # 2 del artículo primero, el siguiente texto:

"Los rubros de inversión de los Presupuestos de las Entidades Públicas estarán subordinados a las determinaciones de los respectivos Planes de Desarrollo. La jurisdicción del Contencioso Administrativo podrá decretar la suspensión inmediata de los rubros presupuestales que no guarden concordancia con las inversiones formuladas en los Planes de Desarrollo".

ADITIVA No. 2

TEMA: PROGRAMAS DE LOS ALCALDES POPULARES.

Al artículo quinto:

"Los planes municipales de desarrollo incorporarán los programas de los alcaldes elegidos popularmente".


ANTONIO YEPES PARRA

ANGELINO GARZON

OSCAR HOYOS NARANJO

DARIO MEJIA

Bogotá, junio 17 de 1991

Disposiciones transitorias de paz

TEMA: Composición del Congreso

Artículo.- Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, el gobierno podrá establecer por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones próximas a corporaciones públicas o nombrar directamente y por una sola vez, un número plural de Congresistas en cada Cámara de los mencionados grupos en proceso de paz y desarme. En ambos casos, no se tendrán en cuenta las inhabilidades y requisitos para ser Congresista.

Firmada por los integrantes de la Comisión Accidental de Estructura y composición del Congreso.



ANGELINO GARZON



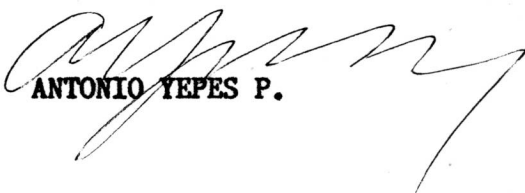
JUAN GOMEZ MARTINEZ



ANTONIO GALAE E.



ALVARO CALA H.



ANTONIO YEPES P.

Proposición sustitutiva.

70

COMISION LEGISLATIVA

ARTICULO.- Durante el receso del Congreso de la República, sesionará una Comisión Legislativa, integrada por treinta representantes de la Asamblea Nacional Constituyente, diez de la Rama Legislativa, diez de la Ejecutiva y diez de la Rama Judicial.

ARTICULO.- Los miembros de la Comisión Legislativa serán elegidos el 2 de Julio por los organismos respectivos, a través del sistema de cuociente electoral, a excepción de los representantes del Ejecutivo, que serán designados por el Presidente de la República.

ARTICULO.- Serán atribuciones de la Comisión Legislativas

1. Darse su propio reglamento
2. Dictar las normas que desarrollen los preceptos constitucionales que lo requieran, mientras el nuevo Congreso se reúne.
3. Aprobar el Presupuesto General de la Nación para 1.992, conforme lo establece la Constitución, a menos que el nuevo Congreso tenga el tiempo para hacerlo.
4. Dictar las disposiciones necesarias a la organización del próximo proceso electoral para las Corporaciones Públicas y funcionarios de elección popular.
5. Demás funciones que taxativamente le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente.



JAI ME BENITEZ TOBON